



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060 Fecha (dd/mm/aaaa): 27/10/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2015 00005 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE BETULIA	WILSON GERMAN JEREZ, LISANDRO OCTAVIO GARCIA Y ARTURO OSORIO CARREÑO	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2015 00197 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO CALDERON MARTINEZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA EL ESTADO Y FIDUPREVISORA	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2015 00256 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERARDO ALFONSO CADENA NIEVES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2016 00191 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YHADIRA FERNANDA GAMBOA LAMUS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2016 00256 00	Reparación Directa	JHON FREDY ACEROS GUTIERREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2017 00392 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PHEMMY YOLANDA OJEDA VASQUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2018 00400 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE JAIRO GRISALES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2019 00120 00	Reparación Directa	PABLO PLAZAS VARGAS Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Auto resuelve corrección providencia AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. ORDENA CORREGIR AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PROFERIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 2022.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2019 00363 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RAUL BARON DUARTE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	26/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2019 00380 00	Reparación Directa	KARES SMITH PORTILLA RAVELO	COOSALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. FIJA EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL A TRAVES DEL APLICATIVO LIFESIZE.	26/10/2022		
68001 33 33 008 2022 00197 00	Conciliación	ESTEIDA CELIN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. IMPARTE APROBACION ACUERDO CONCILIATORIO Y ARCHIVA	26/10/2022		
68001 33 33 008 2022 00212 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022. RECHAZA SOLICITUD DE ACUMULACION. VINCULA EN CALIDAD DE ACCIONADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	26/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Radicado No. 680013333014-[2015-00005-00](#)
Medio de Control: Repetición
Demandante: Municipio de Betulia
notificaciones@betuliasantander.gov.co
Demandado: Wilson Germán Jerez y Otros
miguelsanchezabogado@hotmail.com
castroijhs@gmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO**

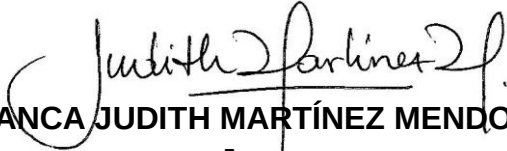
¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



CANAL DIGITAL habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

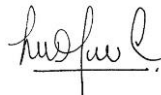
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2090b99b3525606b8928f72f1fbafd734e3bb7fd18ea768e0f28cee8f13737**
Documento generado en 25/10/2022 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

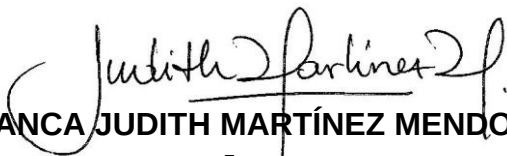
AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Radicado No. 680013333014-[2015-00005-00](#)
Medio de Control: Repetición
Demandante: Municipio de Betulia
notificaciones@betuliasantander.gov.co
Demandado: Wilson Germán Jerez y Otros
miguelsanchezabogado@hotmail.com
castroijhs@gmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de fecha 04 de marzo de 2022, se condenó en costas procesales a la parte demandante y a favor de la parte demandada, las cuales se liquidarán y ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma equivalente al 2% del valor de las pretensiones negadas en el presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del citado artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada y a esta providencia.

CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.

Firmado Por:
Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c906f4acf73fb1d43dea4c4e55356ed2b228e40a95e6ce97c513808969caf95a**

Documento generado en 25/10/2022 05:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: [2015-00005-00](#)
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BETULIA
notificaciones@betuliasantander.gov.co
DEMANDADO: WILSON GERMAN JEREZ Y OTROS
miguelsanchezabogado@hotmail.com
castrojh@gmail.com

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 04 de marzo de 2022 y el auto que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$490.673,90)**, correspondiente al dos por ciento (2%) de \$24.533.680, cifra señalada como cuantía en el líbello de la demanda, visible a folio 11 del archivo 01 de expediente digital, representando el valor de las pretensiones pedidas.



Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$490.673,90)**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No. 680013333008-[2015-00197-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fabio Calderón Martínez
abogadoerwinvera@hotmail.com
Demandados: Nación – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
Patrimonio Autónomo
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Fiduprevisora S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia auténtica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

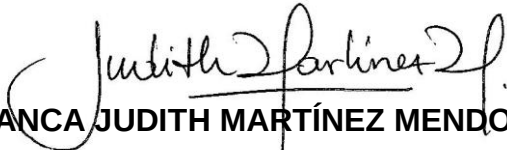
¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

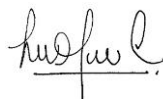
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9642d5e75e455eb9ac0d6d0c027cfab0565a07c80aff5082dd1b4339947ba**

Documento generado en 25/10/2022 05:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.: [2015-00197-00](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Fabio Calderón Martínez
abogadoerwinvera@hotmail.com
Accionados: Nación – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y
Patrimonio Autónomo
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Fiduprevisora S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de agosto de 2021 y el auto del 15 de marzo de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandante en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$7.000.000, cifra señalada como cuantía de las pretensiones reconocidas visible a folio 19 del archivo *-01Folios01-761-.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.



Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No. 680013333008-[2015-00256-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gerardo Alfonso Cadena Nieves
pedrogtabares@yahoo.es
Demandados: Municipio de Bucaramanga – Contraloría Municipal
notificaciones@bucaramanga.gov.co
juridica@contraloriabga.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO**

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



CANAL DIGITAL habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

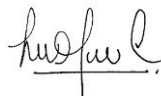
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d11911b461db4902afc05a400a64e8c75bcbc94249c1a0367e3d3bba4bc0e**

Documento generado en 25/10/2022 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.: [2015-00256-00](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gerardo Alfonso Cadena Nieves
pedrogtabares@yahoo.es
Accionados: Municipio de Bucaramanga – Contraloría Municipal
notificaciones@bucaramanga.gov.co
juridica@contraloriabga.gov.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2017, sentencia de segunda instancia de fecha 12 de agosto de 2021 y el auto del 15 de marzo de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000)**, correspondiente al dos por ciento (2%) de \$11.500.000, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 19 del archivo *-01Folios01-761-.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.



COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

3. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en segunda instancia.

4. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000)**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$11.500.000, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 17 del archivo *-01Folios01-637-.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No. 680013333008-[2016-00191-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yhadira Fernanda Gamboa Lemus
egilabogada@gmail.com
Demandado: Dirección de Tránsito de Bucaramanga
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

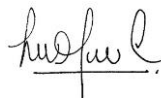
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539cd1f2e710cae8f84e5e4bdc72c3c036dc5d6155e4fedcc13419aa688887c6**

Documento generado en 25/10/2022 05:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.: [2016-00191-00](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Yhadira Fernanda Gamboa Lemus
egilabogada@gmail.com
Accionados: Dirección de Tránsito de Bucaramanga
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2019, sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2021 y el auto del 15 de marzo de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS (\$661.404)**, correspondiente al dos por ciento (2%) de \$33.070.305, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 55 del archivo *-01Folios01-507-.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.



COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

3. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en segunda instancia.

4. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS TRES PESOS (\$330.703)**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$33.070.305, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 55 del archivo -01Folios01-507-.pdf- del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$998.107) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No. 680013333008-[2016-00256-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Fredy Aceros Gutiérrez y Otros
terojo@hotmail.com
Demandados: Departamento de Santander
notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERT**e que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6d0167cf7e2fb8c2cf1e304e425e88d6f57a0f2fb33ac28e8070be6eaec81d**

Documento generado en 25/10/2022 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.: [2016-00256-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Fredy Aceros Gutiérrez y Otros.
terojo@hotmail.com
Demandados: Departamento de Santander
notificaciones@santander.gov.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2018, sentencia de segunda instancia de fecha 18 de noviembre de 2021 y el auto del 17 de mayo de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de \$310.000.000, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 28 del archivo - *04Folios201-300.pdf*- del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.



COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

3. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en segunda instancia.

4. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada ascienden a la suma de **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No. 680013333008-[2017-00392-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Phemmy Yolanda Ojeda Vásquez
notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandado: Municipio de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERT**e que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

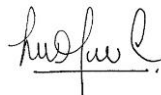
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf481fc9b2e1d0cc0f46c942aec5b4ad2b62a827cdf1524fc1770d43f29a1175**

Documento generado en 25/10/2022 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.: [2017-00392-00](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Phemmy Yolanda Ojeda Vásquez
notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Accionados: Municipio de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 16 de junio de 2020, sentencia de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2021 y el auto del 05 de mayo de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS Y VEINTIUN CENTAVOS (\$1.245.166,21)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de \$31.129.155,26, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 16 del archivo *-Folios01-100.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.



COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

3. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en segunda instancia.

4. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$2.245.166,21) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No. 680013333008-[2018-00400-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Jairo Grisales Muñoz
terojo@hotmail.com
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
judiciales@casur.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO**

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



CANAL DIGITAL habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

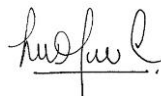
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2d833c61dd34a8163775ae2486f007df1ee572d70649f89b992e9f488a62e4**

Documento generado en 25/10/2022 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.: [2018-00400-00](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Jairo Grisales Muñoz
terojo@hotmail.com
Accionados: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
judiciales@casur.gov.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2019, sentencia de segunda instancia de fecha 26 de mayo de 2021 y el auto del 15 de marzo de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de \$3.500.000, cifra señalada como cuantía de las pretensiones negadas visible a folio 84 del archivo *-03Demanda.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.



COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

3. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos del proceso causados a favor de la parte demandada en segunda instancia.

4. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)

Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346

Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE PROVIDENCIA QUE FIJÓ FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Radicado: 680013333008-[2019-00120-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Pablo Plazas Vargas y Otros**
Apoderado Principal: Fabio de Jesús Torres Yaruro
Correo: fajetoya@hotmail.com
Apoderada Subsidiaria: Sorimar Gallardo Prada
Correo: sorigallardo@hotmail.com
Demandados: **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**
Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Apoderada: Rocío Ballesteros Pinzón
Correo: misiteriodesaludballesteros@gmail.com
Superintendencia Nacional de Salud
Correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Apoderada: María Mercedes Grimaldo Gómez
Correo: mgrimaldo@supersalud.gov.co
Salud Total EPS-S S.A.
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
Apoderada: Diana Angélica Martínez Lemus
Correo: dianamarl@saludtotal.com.co
Clínica Chicamocha S.A.
Correo: clinicac@clinicachicamocha.com
Apoderado: Oscar Alfredo López Torres
Correo: consultores.juridicos@oscal.net
Maryuri Lisseth Becerra Torres
Correo: maryuribecera@gmail.com
Apoderado Principal: Adrián Ulises Ortiz Vesga
Correo: asiubu02@gmail.com
Apoderado Sustituto: Edson Jhair Barragán Ruiz
Correo: abogbu00@gmail.com
Llamados en Garantía: **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
(Llamada por la Clínica Chicamocha)
Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Apoderado: Daniel Jesús Peña Arango
Correo: dpa.abogados@gmail.com
Clínica Chicamocha S.A.
(Llamada por Salud Total EPS-S S.A.)
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho con el fin de resolver sobre las peticiones de corregir el auto de fecha 13 de octubre del presente año, que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y reconoció personerías en el sub judice, visibles al pdf 49 y 50 del repositorio digital, en la cual el apoderado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** de la **demandada Clínica Chicamocha**, manifiesta actuar como tal solo frente a dicho centro médico, y no también de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como se indicó en el auto del 13 de



octubre; así mismo, el apoderado **EDSON JAIR BARRAGAN RUIZ** de la demandada **Dra. Maryuri Lisseth Becerra Torres**, coloca de presente que su poderdante en el asunto de marras solo actúa como demandada, pues mediante decisión del 17 de marzo del año que avanza se le desvinculó como llamada en garantía de la Clínica Chicamocha S.A., por lo que solicita se corrija la calidad que se le atribuyó en el auto cuya aclaración se peticiona. Finalmente, solicita la corrección de los números de identificación y tarjeta profesional de los abogados **EDSON JAIR BARRAGAN RUIZ** y **ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**, pues los que aparecen en la providencia del 13 de octubre no corresponden a los que les corresponden en realidad.

Con relación a la posibilidad de corregir una decisión judicial, el artículo 286 del Código General del Proceso¹, regula la figura de la corrección respecto de sentencias o autos cuando quiera que incurran en yerros de naturaleza puramente aritmética, o cuando existen omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que dichas falencias estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, condiciones que se dan en el presente asunto, como pasa a explicarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que efectivamente, en primer lugar, el apoderado de la demandada **CLINICA CHICAMOCHA S.A.** es el abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** conforme se aprecia al poder visible en las páginas 21-22 del documento PDF 01 cuaderno llamamiento en garantía del repositorio judicial; y como apoderado de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, es el abogado **DANIEL JESUS PEÑA ARANGO** de acuerdo al poder visto al PDF 13 páginas 2 a 7, de igual cuaderno del expediente digital y a quien se le reconoció personería para actuar, por lo que hay lugar a corregir la providencia del 13 de octubre toda vez que allí se indicó que el abogado **LOPEZ TORRES** representaba los intereses de ambas entidades.

En segundo lugar, se tiene que en el auto del 13 de octubre de 2022, se indicó que se reconocía a los abogados **ADRIÁN ULISES ORTIZ VESGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C. S. de la J., **EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.100 y portador de la tarjeta profesional No. 273.804 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandada y llamada en garantía **MARYURI LISSTEH BECERRA TORRES** conforme a los poderes visibles en los documentos PDF 11 (pág. 2) y 20 (pág. 5) del repositorio digital -Cuaderno Principal-, sin advertirse que, mediante auto del 17 de marzo de 2022 correspondiente al PDF 45 del expediente digital, se había resuelto desvincular del presente proceso a la señora **BECCERRA TORRES** como llamada en garantía de la Clínica Chicamocha S.A., conservando solo su condición de demandada; agregando que, los números de identificación personal y profesional de los citados

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



abogados no corresponden a los que realmente los identifican, por lo que debe corregirse el auto del 13 de octubre de 2022.

Finalmente, el Despacho advierte al pdf 30 del expediente, que la demandada **MARYURI LISSETH BECERRA TORRES** allegó **dictamen pericial**, el cual, si bien fue remitido a algunos correos electrónicos, no lo fue respecto de todos los sujetos procesales, luego no se cumplió con lo consagrado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de su remisión, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del CGP, se pondrá en conocimiento y se correrá traslado a las partes por tres (3) días dicho dictamen pericial.

En atención a lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR el Auto que fijó fecha para audiencia inicial y reconoció **personería** proferido el **13 de octubre de 2022**, en el sentido de tener como apoderado de la demandada **CLINICA CHICAMOCHA S.A.** al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, conforme se aprecia al poder visible en las páginas 21-22 del documento PDF 01 cuaderno llamamiento en garantía del repositorio judicial.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto que fijó fecha para audiencia inicial y reconoció **personería** proferido el **13 de octubre de 2022**, en el sentido de tener en el asunto de marras a la señora **MARYURI LISSETH BECERRA TORRES**, solo en condición de demandada, tal como se dispuso en providencia del 17 de marzo del año en curso, y tener a los abogados **ADRIÁN ULISES ORTIZ VESGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.712.079 y portador de la tarjeta profesional No. 256.201 del C. S. de la J., y **EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.763.179 y portador de la tarjeta profesional No. 297.158 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, conforme a los poderes visibles en los documentos PDF 11 (pág. 2) y 20 (pág. 5) del repositorio digital -Cuaderno Principal-

TERCERO: De conformidad con el art. 228 del CGP, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes y se corre traslado por tres (3) días, el dictamen pericial visto en el PDF 30 del repositorio judicial, conforme la consideración expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martinez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20790143f6f9e33d1f8f98511e9350bcbb2c2a41f04bd492e02b9ac8f272b3f**

Documento generado en 25/10/2022 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Radicado No. 680013333008-[2019-00363-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Raúl Barón Duarte
direccion@arcabogados.com.co
alvarorueta@arcabogados.com.co
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia auténtica de la sentencia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

De otra parte, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO**

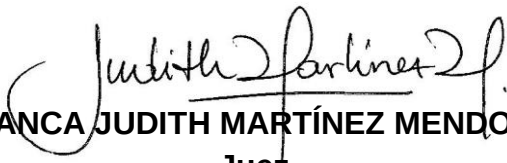
¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



CANAL DIGITAL habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Finalmente, en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

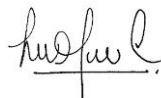
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2a397c9bbd490a00b55f3cb6f8044c5330aa9e4663a05342e6f7c9daddea0b**

Documento generado en 25/10/2022 05:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Radicado No. 680013333008-[2019-00363-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Raúl Barón Duarte
direccion@arcabogados.com.co
alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

Revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia de fecha 09 de mayo de 2022, se condenó en costas procesales a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán y ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 4% del valor de las pretensiones pedidas en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del citado artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada y a ésta providencia.

CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.

Firmado Por:
Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0558d0293bcf58f252c292db56c40c7fa2da8a8249fc1deeba7810c2a4894a**

Documento generado en 25/10/2022 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: [2019-00363-00](#)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE RAUL BARON DUARTE
direccion@arcabogados.com.co
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 09 de mayo de 2022, y el auto que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente se identificaron como gastos del proceso la suma de **OCHO MIL PESOS MCTE (\$8.000.000)** por concepto de –arancel judicial– visible al folio 57 del archivo *-01Folios1-51.pdf-* del expediente digital, causado a favor de la parte demandante en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$214.240)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de \$5.356.000, cifra señalada como cuantía de las pretensiones pedidas visible a folio 23 del archivo *-01Folios1-51.pdf-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.



Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$222.240) MONEDA CORRIENTE.**

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346

Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Radicado:	680013333008-2019-00380-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	KARES SMITH PORTILLA RAVELO Y OTROS Apoderado Principal: Lizeth Tatiana Aguillón Gómez Correo: tatianaaguillon@hotmail.com
Demandados:	• ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ESE ISABU Correo: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co Apoderado: Oscar Javier Arias Ferreira Correo: oscarj.arias@hotmail.com • COOSALUD EPS S.A Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com Apoderada: Adriana María Ortiz Ríos Correo: ortizriosabogados@gmail.com • MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co Apoderado: Alveiro Gelvez Lizcano Correo: agelvez@bucaramanga.gov.co
Llamados en Garantía:	• UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - UNAB. (Llamada por la ESE ISABU) Correo: juridica@unab.edu.co Apoderada: Luisa Fernanda Consuegra Walter Correo: abogada@luisaconsuegra.com • LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamada por la ESE ISABU y por EPS COOSALUD) Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Apoderada: Olga Lucia Gómez Salazar Correo: procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com • SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (Llamada por la UNAB) Correo: notificacionesjudiciales@sura.com.co Apoderada: Emma Steffens Páez Correo: emmasteffens@hotmail.com
Ministerio Público:	Olga Flórez Moreno Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones formuladas, no encontrándose dentro de las propuestas ninguna de naturaleza previa y no existiendo otra excepción que resolver en este momento, y teniendo en cuenta que dentro del presente medio de control existen pruebas solicitadas por decretar, **SE FIJA** el día **JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del referido art. 180 del CPACA a través del aplicativo **Lifesize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16071709>



De otra parte y conforme los poderes visibles en el expediente físico y digital, y verificada en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente a los abogados que a continuación se identifican, se reconocen las siguientes personerías jurídicas:

- **Por la parte demandada ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ESE ISABU:** al Dr. **OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.188 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 168.422 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible al Pdf. 07 del expediente digital.
- **Por la parte demandada COOSALUD EPS S.A:** a la Dra. **ADRIANA MARÍA ORTIZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.671.448 de Barbosa (S/der) y tarjeta profesional No. 209.885 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible al Pdf. 10 del expediente digital.
- **Por la parte demandada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** al Dr. **ALVEIRO GELVEZ LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.186 de Bogotá y tarjeta profesional No. 242.806 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible al Pdf. 20 del expediente digital.
- **Por la llamada en garantía UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - UNAB:** a la Dra. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl) y tarjeta profesional No. 131.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible al Pdf. 10 del expediente digital.
- **Por el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:** a la Dra. **OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.255 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 58.994 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible al Pdf. 19 del expediente digital.
- **Por el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:** a la Dra. **EMMA STEFFENS PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.797.427 de Bogotá y tarjeta profesional No. 82.556 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible al Pdf. 15 del expediente digital.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el



inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

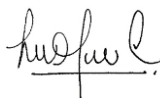
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e72a7e77f339f363a2c1f9bab9e772dda07cf299387507cd402b2f67773a**

Documento generado en 25/10/2022 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO

Radicado No. [68001333300820220019700](#)
Actuación: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Martha Janeth Céspedes Cordero
docentessantander@gmail.com
Convocado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co¹

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho para considerar la aprobación de la conciliación extrajudicial suscrita entre la señora **MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** en audiencia celebrada el 04 de agosto del 2022 ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga (Anexo No. 13).

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud de conciliación.

Manifiesta la parte convocante que, de conformidad con la Ley 91 de 1989, le asignó como competencia al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el pago de las cesantías parciales y definitivas con los docentes de los establecimiento ejecutivos del sector oficial, lo anterior quedó ratificado con el inciso 1° del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en este sentido, la señora **MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO** por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Departamento de Santander, le solicitó a la entidad convocada el reconocimiento y pago de las cesantías a que tenía derecho, el 13 de diciembre de 2018, prestaciones que fueron reconocidas a la convocante mediante resolución No. 217 del 23 de enero de 2019, siendo canceladas por la entidad Bancaría Banco Agrario de Colombia con posterioridad

¹ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del despacho.



al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

Menciona la parte convocante que el pago se realizó 04 de abril de 2019, por lo que trascurrieron más de 13 días de retardo, desde la fecha de presentación de la solicitud. Aunado, menciona que, en los términos de las responsabilidades fijadas en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se solicitó tanto a la entidad territorial como a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** el reconocimiento y pago de la totalidad de los días de mora que le correspondían a la accionante por la sanción por mora causada por el pago tardía de las cesantías a que se refiere las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Con fundamento en lo anterior, invocó como pretensión:

- Se declare la nulidad del acto ficto configurado respecto de la señora **MARTHA CÉSPEDES** el día 27 de agosto de 2021, el cuál negó el reconocimiento de la sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior:

- Se reconozca y pague a la convocante, la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995 equivalente a un (01) día de su salario por cada día de retardo contados a partir del día siguiente al vencimiento de los setenta (70) días hábiles desde la fecha de radicación de la solicitud de cesantías, o a partir del día siguiente de la ejecutoria por renuncia a términos de notificación del acto administrativo de reconocimiento, siempre y cuando ocurra antes del día hábil 70, y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la prestación.
- Que, sobre el monto de la sanción por mora, y de conformidad con el inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A., se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación a cargo de esta entidad.

II. EL ACUERDO CONCILIATORIO

En la audiencia celebrada el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos, frente a la convocante **MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO**, se tiene que con las partes convocadas hubo acuerdo conciliatorio, la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** hizo una propuesta conciliatoria la cual fue aceptada por la apoderada de la convocante.

Entonces se tiene que entre la convocante y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, el apoderado del FOMAG como fórmula conciliatoria



propuso que: “de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 4 de mayo de 2022 «Por el cual se modifica el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021», y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual se informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por **MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO** con CC 63.531.340 en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL POR REPARACIÓN - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 217 de 23 de enero de 2019. Los parámetros de la propuesta son los siguiente:

Fecha de solicitud de las cesantías: 13 de diciembre de 2018
Fecha de pago: 09 de abril de 2019
No. de días de mora: 12
Asignación básica aplicable: \$ 2.040.828
Valor de la mora: \$ 816.324
Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 816.324 (100%)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público. Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago. Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.” Previo a esta audiencia se remitió por correo electrónico a la procuraduría 101 Judicial I Administrativa la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación del Ministerio de Educación Nacional Respecto de la



convocante MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO, contentiva de una (1) página, la cual contiene la decisión anteriormente referida”.

Finalizada la propuesta planteada por la parte convocada, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto, a lo que afirma que acepta la propuesta hecha por el FOMAG en lo que refiere a la parte convocante y le asiste ánimo conciliatorio.

Por su parte el agente del **MINISTERIO PÚBLICO** consideró que el acuerdo logrado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, y reúne los requisitos de ley, concluyendo que no es violatorio de la ley ni resulta lesivo para el patrimonio público.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015, las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo deberán ser remitidas al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, con el fin de que las apruebe o impruebe, según corresponda. Con tal fin, el Despacho realizará un estudio detallado del expediente, verificando que se cumplan los requisitos necesarios para impartir aprobación, de acuerdo con las normas antes citadas y con lo desarrollado al respecto por el H. Consejo de Estado²:

3.1. De la representación de las partes y su capacidad para conciliar.

Revisado el expediente se advierte que la parte convocante se encuentra debidamente representada en este asunto por su apoderado judicial que, de conformidad al poder otorgado y que obra en el expediente, está facultado para conciliar. Por su parte, la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** también está representada por su mandataria judicial, quien como consta en la sustitución de poder que obra en el expediente digital, está igualmente facultada para conciliar, según las facultades que estaban en cabeza del apoderado principal y se le transfirieron. No obstante, se precisa que, la capacidad o potestad conciliatoria de esta entidad la tiene el Comité de Conciliación, que según consta en el Acta de fecha 3 de mayo de 20224 fue el que adoptó la decisión de conciliar en el caso que nos ocupa. Por lo expuesto, se entiende satisfecho este requisito.

3.2. Caducidad del medio de control procedente:

²Entre otras providencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 28 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.



Respecto a las conciliaciones prejudiciales, la caducidad se determina por el medio de control judicial que procedería ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

No cabe duda que la acción que se promovería en el presente asunto, de no haberse logrado el acuerdo o de no acceder a su aprobación, es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en consideración a que se pretendería la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto a raíz de la no respuesta a la petición de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías por parte de la entidad convocada, interpuesta el día 27 de agosto de 2021 y, a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de estos emolumentos a los que considera tener derecho.

En este sentido, como quiera que se tratase de una eventual demanda en contra de un acto ficto o presunto, de acuerdo al literal d del numeral 1 del artículo 164 de la Ley 1473 de 2011, cuando la demanda se dirija en contra de actos producto del silencio administrativo, la misma se puede presentar en cualquier tiempo.

Por lo anterior, es claro que el fenómeno de la caducidad no representa ningún conflicto en el caso en concreto.

3.3. Disponibilidad de los derechos económicos:

Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991, 70 Ley 446 de 1998 y 2° del Decreto 1818 de 1998).

En este caso en particular se busca que se declare la sanción por mora en el pago de las cesantías por parte del FOMAG y en favor de la docente **MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO**, controversia de carácter particular y de contenido económico que versa sobre derechos disponibles, siendo por tanto transigibles, condición necesaria para que sean materia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1818 de 1998.

3.4. Que el acuerdo esté debidamente fundado y no se lesione el patrimonio público y no sea violatorio de la ley:

Está acreditado en el expediente:

1. Que el día 13 de diciembre de 2018, la convocante radica la solicitud de reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL con destino a reforma de vivienda. (FL.7 del anexo No. 4 del expediente digital)
2. Que mediante la Resolución 217 del 23 de enero del 2019, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander reconoce y paga la cesantía parcial del docente (FL.5 del anexo No. 4 del expediente digital).



3. Que el docente, al momento en que se causa la sanción por mora, devengaba una asignación básica mensual de DOS MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$2.040.828), según el desprendible de pago que se aporta en el numeral 12 del expediente digital.

4. Que, según la certificación por parte de la Fiduprevisora (folio 07, del anexo No. 4 del expediente digital), las cesantías del docente quedaron a disposición el día 09 de noviembre de 2019.

5. Que el convocante solicitó, mediante derecho de petición, el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías (folio 01 – 03 del anexo 4 del expediente digital).

6. Por su parte, la entidad convocada aportó al plenario el Certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional de fecha tres de mayo de 2022 (fl.320) donde se indica que: “(...) y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual se informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO con CC 63531340 en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL POR REPARACIÓN - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 217 de 23 de enero de 2019. Los parámetros de la propuesta son los siguiente ss: Fecha de solicitud de las cesantías: 13 de diciembre de 2018 Fecha de pago: 09 de abril de 2019 No. de días de mora: 12 Asignación básica aplicable: \$ 2.040.828 Valor de la mora: \$ 816.324 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 816.324 (100%). (...).

De la revisión realizada por el Despacho, de acuerdo con las pruebas debidamente aportadas se demuestra que con el acuerdo no se está menoscabando el patrimonio del Estado de manera injustificada y que el mismo se sujeta a las normas legales y constitucionales del caso en concreto.

Conforme a la jurisprudencia del H. Consejo de Estado³, el salario base para calcular el monto de la sanción moratoria por el reconocimiento y pago tardío de las cesantías, será la asignación básica devengada por el docente para el momento en que se causó la mora, en este caso \$2.040.828, salario devengado por el convocante en el año 2019, de acuerdo al certificado correspondiente aportado al plenario (numeral 12 del expediente digital.), lo que permite a este Despacho constatar que el valor sobre el cual se concilia se ajusta a lo previsto en la Ley y no lesiona el patrimonio público, máxime cuando se concilia sobre la base el 100% del total de la sanción.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia de Unificación por Importancia Jurídica. Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. SUJ-012-S2. Bogotá D.C., 18 de julio de 2018. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015).



Así mismo, del Despacho efectuó la contabilización del trámite surtido en relación con la petición de cesantías elevada por el accionante, encontrando que en efecto no se cumplieron los términos señalados en la ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, lo que quiere decir sí hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista por el pago tardío de las cesantías, la cual, se extiende a los docentes como lo ha reconocido la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, por lo tanto, no habría un menoscabo del patrimonio público.

En lo que respecta a las condiciones de pago, el Juzgado advierte que el tiempo de pago es claro, esto es, un (1) mes después de la aprobación judicial de esta conciliación, la cual se comunicará, como es bien sabido por las partes, por medio de anotación en los estados electrónicos del Despacho.

Así las cosas, por cumplir los requisitos normativos, no ser lesiva para el patrimonio público y no recaer sobre derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho aprobará el presente acuerdo conciliatorio bajo estudio logrado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre la señora **MARTHA JANETH CÉSPEDES CORDERO** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, en audiencia celebrada el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR que conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, el acuerdo conciliatorio aprobado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO. En firme este proveído, **EXPEDIR**, a costa de la parte solicitante, **COPIA AUTÉNTICA** de esta providencia en los términos del artículo 114 del C.G.P, advirtiéndose que se deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 por página), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario. La copia de la parte solicitante llevará la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo; la misma anotación se dejará en el expediente.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público. Por secretaría **ENVÍESE** por correo electrónico una copia digital de la presente providencia, con destino a la Procuraduría de origen.



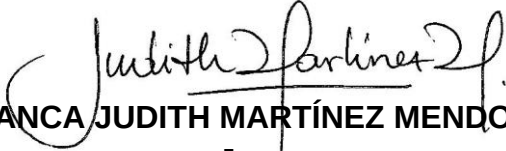
QUINTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el Sistema Judicial Justicia XXI.

SEXTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

OCTAVO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

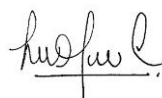
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

P.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)



Firmado Por:
Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe54d679a5b4c02f11ea4b2d2e7bebb5e7ff09f6a93bb2475f523ee3ba6068**

Documento generado en 25/10/2022 05:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y ORDENA VINCULACIÓN

Expediente No. [68001333300820220021200](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante: Luis Emilio Cobos Mantilla
luisekobosm@yahoo.com.co
Demandado: Municipio de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de decidir la solicitud presentada por la apoderada del Municipio de Bucaramanga, en el sentido de que se disponga la acumulación del proceso de la referencia con las acciones populares que relaciona, y las que con posterioridad se presenten por el mismo actor popular. De igual forma, para proveer lo pertinente en relación con la vinculación del Banco Davivienda S.A.

Al respecto se **CONSIDERA**:

I. DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

1.1 De la solicitud de acumulación elevada por el Municipio de Bucaramanga.

La entidad territorial solicita la acumulación del proceso de la referencia con las acciones populares que relaciona en su contestación, en la medida en que estas son promovidas por el mismo actor popular, tienen idéntico objeto y van dirigidas en contra del Municipio de Bucaramanga, razones por las que resulta procedente dar aplicación a la mencionada figura.

1.2 De la procedencia de la acumulación en tratándose del medio de control de Protección de los Derechos o Intereses Colectivos.

Al respecto encuentra el Despacho que, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2012, dentro del proceso de radicado N° 41001-33-31-004-2009-00030-01(AP), actor popular Néstor Gregory Díaz Rodríguez en contra del Municipio de Pitalito, **unificó** su postura en relación con la procedencia de las figuras de acumulación de procesos y agotamiento de jurisdicción dentro de los procesos promovidos en



ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos o Intereses Colectivos, definiendo, *“con apoyo en los principios de economía, de celeridad y de eficacia que rigen la función judicial, y que por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 472 de 1998 deben orientar el trámite de las acciones populares¹, cuando se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persiga igual causa petendi, basada en los mismos hechos, y contra igual demandado, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción”*, entendiendo el Despacho del contenido integral de esta providencia que no es procedente la acumulación de procesos en los procesos de esta naturaleza.

Aunado a lo anterior, en el presente proceso la parte pasiva se conforma también por el propietario del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 13-33 del Barrio Modelo de Bucaramanga, en este caso según lo informado se trata del Banco Davivienda S.A., por lo tanto, no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 148 del CGP para la acumulación de procesos en el entendido que no se trata de el mismo demandado.

Por lo expuesto, se rechazará por improcedente la solicitud que nos atañe presentada por el Municipio de Bucaramanga.

II. VINCULACIÓN BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se advierte de la contestación² aportada por el Municipio de Bucaramanga que en la nomenclatura objeto de esta demanda, el propietario del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 13-33 del Barrio Modelo de Bucaramanga es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual se **vinculará a este asunto como parte accionada** en virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998³, teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos colectivos alegada en la demanda puede provenir de una conducta que le sea atribuible. En consecuencia, se dispondrá por la Secretaría de este Despacho la notificación del auto admisorio y de esta providencia al representante legal del mencionado Banco, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P por expresa remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y haciéndole saber que una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo

¹ *Aunados a los de concentración, eventualidad e informalidad como principios generales del C. de P. C.*

² Folio 62

³ *“La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”*



ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma, remítasele copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia.

Finalmente, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la demandada Municipio de Bucaramanga, a la abogada DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL, conforme el poder que obra en la página 16 Archivo 10 del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente la solicitud de acumulación presentada por el apoderado del Municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionado al presente proceso al **BANCO DAVIVIENDA S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se dispone que por la Secretaría de este Despacho se realice la notificación del auto admisorio y de esta providencia al representante legal del mencionado Banco, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P por expresa remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y haciéndole saber que una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma, remítasele copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandada Municipio de Bucaramanga, a la abogada DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL, conforme el poder que obra en la página 16 Archivo 10 del expediente digitalizado.

CUARTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5o del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2o del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



QUINTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SEXTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

SÉPTIMO. Ejecutoriada esta decisión, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

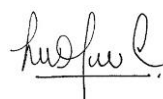
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

F.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **060** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **26 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb9dcfa9cf8c597937b5566ee3bf4e9dc8b65f5c4508a8f524c3ce69570d46**

Documento generado en 25/10/2022 05:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA

Se deja constancia en el sentido que, por problemas en el funcionamiento de la plataforma de firma electrónica y de conectividad con el escritorio remoto para el registro de actuaciones en el sistema Siglo XXI, no fue posible registrar las providencias de fecha 25 de octubre de 2022 y publicarlas en el Portal de la Rama Judicial el día 26 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el registro de las actuaciones el día de hoy 26 de octubre de 2022, con la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI de que se trata de providencias de fecha 25 de octubre de 2022. Así mismo, se procede a efectuar la publicación del estado electrónico No. 060 en el Portal de la Rama Judicial el día 27 de octubre de 2022, con su correspondiente envío a las partes intervinientes a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Se expide la presente constancia, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria